



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00238-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

Por reunir los requisitos de ley, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del joven CRISTIAN DAVID SABOGAL HERNÁNDEZ contra HÉCTOR GERMÁN SABOGAL LÓPEZ y por la suma total de **\$19.732.570.00** pesos así:

1.-Por la suma de \$215.520.00 pesos por concepto de cuota enero y saldos incremento de febrero a diciembre de 2010.

2.-Por la suma de \$140.136.00 pesos por concepto saldos incremento de los meses de enero a diciembre de 2011.por valor de \$11.678 c/u.

3.-Por la suma de \$627.672.00 de pesos por concepto cuotas y saldos de incremento de los meses de enero a diciembre de 2012.

4- Por la suma de \$335.184.00 de pesos por concepto de saldos de incremento de los meses de enero a diciembre de 2013.

5.- Por la suma de \$731.268.00 de pesos por concepto de cuotas y saldos de incremento de los meses de enero a diciembre de 2014.

6.- Por la suma de \$1.733.904.00 de pesos por concepto de cuotas y saldos de incremento de los meses de enero a diciembre de 2015.

7.- Por la suma de \$1.897.284.00 de pesos por concepto de cuotas y saldos de incremento de los meses de enero a diciembre de 2016.

8.- Por la suma de \$2.222.088.00 de pesos por concepto de cuotas y saldos de incremento de los meses de enero a diciembre de 2017.

9.- Por la suma de \$2.529.744.00 de pesos por concepto de cuotas y saldos de incremento de los meses de enero a diciembre de 2018.

10.-Por la suma de \$2.699.532.00 de pesos por concepto de cuotas y saldos de incremento de los meses de enero a diciembre de 2019.

11.-Por la suma de \$2.084.622.00 de pesos por concepto de cuotas y

saldos de incremento de los meses de enero a septiembre de 2020.

12.- Por la suma de \$300.000.00 pesos por concepto de tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2009, por valor de \$100.000.00 c/u.

13.- Por la suma de \$310.920.00 pesos por concepto de tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2010, por valor de \$103.640.00 c/u.

14.- Por la suma de \$323.358.00 pesos por concepto de tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2011, por valor de \$107.786.00 c/u.

15.- Por la suma de \$336.291.00 pesos por concepto de tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2012, por valor de \$112.097.00 c/u.

16.- Por la suma de \$349.809.00 pesos por concepto de tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2013, por valor de \$116.603.00 c/u

17.- Por la suma de \$365.550.00 pesos por concepto de tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2014, por valor de \$121.850.00 c/u

18.- Por la suma de \$382.365.00 pesos por concepto de tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2015, por valor de \$127.345.00 c/u.

19.- Por la suma de \$408.777.00 pesos por concepto de tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2016, por valor de \$136.259.00 c/u

20.- Por la suma de \$437.394.00 pesos por concepto de tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2017, por valor de \$145.797.00 c/u

21.- Por la suma de \$463.197.00 pesos por concepto de tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2018, por valor de \$154.399.00 c/u

22.- Por la suma de \$490.989.00 pesos por concepto de tres (3) cuotas de vestuario correspondiente al año 2019, por valor de \$163.663.00 c/u

23.- Por la suma de \$346.966.00 pesos por concepto de dos (2) cuotas de vestuario correspondiente al año 2020, por valor de \$173.483.00 c/u

Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se reconoce personería a GERALDINE DÍAZ GONZÁLEZ, Miembro Activo del consultorio Jurídico de la Universidad el Rosario, como apoderada del ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

No se accede a la solicitud de AMPARO DE POBREZA como quiera que no cumple con los requisitos de los artículos 151 y s.s. del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **095**

HOY: **01 de julio de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP